



DNP Departamento
Nacional
de Planeación

DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP)



DNP Departamento
Nacional
de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

SGP-17-2017

DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN (CALIDAD MATRÍCULA OFICIAL Y CALIDAD GRATUIDAD EDUCATIVA) Y DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD (COMPONENTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA Y FINANCIACIÓN DEL SUBSIDIO A LA OFERTA), VIGENCIA 2017

**Subdirección Territorial y de Inversión Pública
Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP)
Dirección de Desarrollo Social (DDS)
Oficina Asesora Jurídica (OAJ)**

Bogotá, mayo 22 de 2017

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	SIGLAS	5
3.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN	6
4.	DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN EDUCACIÓN Y SALUD, VIGENCIA 2017	8
4.1.	DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN (CALIDAD MATRÍCULA OFICIAL Y CALIDAD GRATUIDAD EDUCATIVA)	8
4.1.1.	Asignación por calidad – matrícula oficial	8
4.1.2.	Asignación por calidad – gratuidad educativa	10
4.1.3.	Balance de la distribución del SGP para educación	12
4.2.	DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD - COMPONENTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA Y FINANCIACIÓN DEL SUBSIDIO A LA OFERTA-, VIGENCIA 2017.....	13
4.2.1.	Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta.....	14
4.2.1.1.	Subcomponente 1. Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - Fonsaet. 15	
4.2.1.2.	Subcomponente 2. Subsidios a la oferta	15
4.2.1.2.1.	Bolsa destinada a financiar un porcentaje de los aportes patronales que se venían financiando con SGP.	15
4.2.1.3.	Subcomponente 3. Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.....	17
4.2.1.3.1.	Ajuste a la distribución por frecuencia de uso de servicios.	17
4.2.1.3.2.	Financiación de la población pobre y vulnerable.	18
4.2.2.	Balance de la distribución del SGP para salud en la vigencia 2017	19
5.	RECOMENDACIONES	20
6.	ANEXOS	22



RESUMEN

Este documento contiene la distribución parcial de los recursos correspondientes a las doce doceavas de la vigencia 2017 de la participación sectorial de Educación en el componente de calidad (matrícula oficial y gratuidad educativa)¹, monto que asciende a la suma de \$1,17 billones. Igualmente, se presenta la distribución de los recursos correspondientes a las once doceavas² de la vigencia 2017 de la participación sectorial de Salud en el componente de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones (SGP). Los recursos distribuidos por esta participación ascienden a \$769.067 millones.

Adicionalmente se presentan recomendaciones a las entidades del orden nacional y territorial, para el manejo adecuado de dichos recursos.

¹ De conformidad con los artículos 2.3.1.6.1.1 y 2.3.1.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, que compiló los Decretos 1122 de 2011 y 4807 de 2011.

² En el Presupuesto General de la Nación se incluyen los recursos que se giran efectivamente durante la vigencia fiscal, lo cual corresponde a las once doceavas, excepto en educación, según los artículos 53 y 81 de la ley 715 de 2001 y 13 de la ley 1176 de 2007. De acuerdo con cada uno de estos artículos, sobre la base del 100% del aforo que aparezca en la ley anual de presupuesto, se determinará el programa anual de caja, en el cual se establecerán los giros mensuales correspondientes.



1. INTRODUCCIÓN

El numeral 2° del artículo 165 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos Por un Nuevo País””, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001³ le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), siendo la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP), de conformidad con el artículo 9 del Decreto 1118 de 2014, quien ejerce las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones⁴.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente Documento se procede a distribuir \$1,94 billones, correspondientes a la distribución parcial de las doce doceavas de educación, por los siguientes criterios: calidad – matrícula oficial (\$750.669 millones) y calidad - gratuidad (\$416.319 millones), recursos que se orientan en cada caso a las entidades territoriales certificadas y no certificadas, en cumplimiento de la normatividad vigente y con base en las certificaciones realizadas por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) al DNP⁵. Igualmente, se realiza la distribución de los recursos correspondientes a las once doceavas de la participación para Salud, en el componente de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta por un monto de \$769.067 millones.

Este Documento de Distribución está compuesto por seis secciones, siendo la primera esta introducción, en la segunda sección se presentan las siglas que se utilizarán a lo largo del texto, en la tercera sección se presentan los antecedentes; en la cuarta sección se presenta la distribución de los recursos del SGP 2017 en los componentes mencionados anteriormente, en la quinta sección se presentan las recomendaciones y finalmente, en la última sección se listan los anexos que hacen parte de este documento.

Palabras clave: Sistema General de Participaciones, Sistema General de Seguridad Social en Salud, población pobre y vulnerable, accesibilidad, calidad, matrícula, gratuidad.

³ Artículo 85 Ley 715 de 2001. Procedimiento de programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones. La programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones se realizará así:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público calculará los montos totales correspondientes a la vigencia siguiente del Sistema General de Participaciones, de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, y comunicará al Departamento Nacional de Planeación, el monto estimado que se incluirá en el proyecto de ley anual de presupuesto antes de su presentación. Con fundamento en el monto proyectado para el presupuesto, el Departamento Nacional de Planeación realizará la distribución inicial del Sistema General de Participaciones de acuerdo con los criterios previstos en esta Ley.

⁴ 9 Decreto 1118 de 2014. Funciones de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas. (...)

22. Ejercer las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas, conceptuar sobre la materia, y apoyar en lo de su competencia a la Dirección de Estudios Económicos en la elaboración del Plan Financiero del Sector Público y la Programación Macroeconómica.

⁵ Información certificada para la distribución SGP, remitida por el Ministerio de Educación Nacional mediante oficio con radicado DNP 20176630242532 del 16 de mayo de 2017.



2. SIGLAS

CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DDS	Dirección de Desarrollo Social
DDRS	Dirección de Desarrollo Rural Sostenible
DIFP	Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
DNP	Departamento Nacional de Planeación
ETC	Entidad Territorial Certificada
FONSAET	Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud
GFT	Grupo de Financiamiento Territorial
IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
MEN	Ministerio de Educación Nacional
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
MSPS	Ministerio de Salud y Protección Social
NBI	Necesidades Básicas Insatisfechas
OAJ	Oficina Asesora Jurídica
SGP	Sistema General de Participaciones
SGSSS	Sistema General de Seguridad Social en Salud
SIMAT	Sistema Integrado de Matrícula



3. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Respecto a la distribución del Sistema General de Participaciones (SGP) de la vigencia 2017, en la Tabla 1 se presentan los recursos certificados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)⁶ al DNP, por un total de \$34,9 billones, correspondientes a las doce doceavas de educación de la vigencia 2017, las once doceavas para las participaciones de salud, agua potable y saneamiento básico, propósito general, las asignaciones especiales y los recursos correspondientes para la atención integral de la primera infancia⁷. Adicionalmente se presenta una estimación de los recursos correspondientes a la última doceava obteniendo como resultado una estimación de las doce doceavas de la vigencia 2017.

Tabla 1. Sistema General de Participaciones
Distribución por componentes sectoriales y asignaciones especiales, vigencia 2017
Millones de pesos corrientes

Componente	Once Doceavas* (PGN 2017) ⁸	Última doceava 2017 estimada	Diferencia por inflación 2015 en 2016	Doce doceavas 2017 estimadas**
1. Componentes sectoriales (96% SGP)^{1/}	33.059.898	1.184.278	471.723	34.715.899
1.1 Educación (58,5%) ^{2/ 3/}	20.032.843	-	471.723	20.504.566
1.2 Salud (24,5%) ^{5/}	7.690.671	699.152		8.389.823
1.3 Agua potable y saneamiento básico (5,4%) ^{6/}	1.695.087	154.099		1.849.186
1.4 Propósito general (11,6%) ^{7/}	3.641.297	331.027		3.972.324
2. Asignaciones especiales (4%)^{8/}	1.307.937	118.903		1.426.841
2.1 Municipios ribereños del Rio Grande de la Magdalena (0,08%)	26.159	2.378		28.537
2.2 Alimentación escolar (0,5%)	163.492	14.863		178.355
2.3 Resguardos indígenas (0,52%)	170.032	15.457		185.489
2.4 FONPET (2,9%)	948.255	86.205		1.034.459
3. Atención integral primera infancia^{9/}	154.164	-		154.164
TOTAL (1+2+3)	34.521.999	1.303.181	471.723	36.296.903

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cálculos DNP columnas: última doceava 2017 estimada y doce doceavas 2017 estimadas.

* Excepto para educación que incluye las doce doceavas.

** Excepto para educación, que son definitivas.

^{1/} Parágrafos transitorios 2° y 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 que modificó artículo 357 de la Constitución Política.

^{2/} Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2° de la Ley 1176 de 2007. Y Parágrafo transitorio 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 que modificó artículo 357 de la Constitución Política.

^{3/} Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.

^{4/} Parágrafo transitorio 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 que modificó artículo 357 de la Constitución Política.

^{5/} Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.

^{6/} Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.

^{7/} Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.

^{8/} Parágrafo 2° artículo 2° de la Ley 715 de 2001.

^{9/} Parágrafo transitorio 2° artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 que modificó artículo 357 de la Constitución Política.

En el Documento de Distribución de los recursos del SGP-14-2017 del 25 de enero de 2017, se distribuyeron \$24.102.989 millones correspondientes a la distribución parcial de las doce doceavas de educación 2017, por un valor de \$17.950.452 millones, desagregados por el criterio de población atendida \$17.756.539 millones, y por calidad gratuidad educativa una distribución parcial por valor de \$193.914

⁶ Oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado DNP No. 20166630397822 de agosto 3 de 2016.

⁷ Este valor incluye el ajuste por inflación de 2015 en 2016 para educación por valor de \$471.723 millones y los recursos provenientes del crecimiento de la economía por encima del 4% en 2015, los cuales se destinan para la atención integral de la primera infancia por valor de \$154.164 millones.

⁸ Para el caso de Educación corresponde a doce doceavas de 2017.



millones, y lo correspondiente a la participación de salud por \$6.152.537 millones, en el componente de régimen subsidiado.

En el Documento de Distribución de los recursos del SGP-15-2017 del 13 de febrero de 2017 los recursos distribuidos ascendieron a \$6.465.134 millones, los cuales \$769.067 millones corresponden a Salud por el componente de Salud Pública; \$1.695.087 millones a Agua Potable y Saneamiento Básico, \$3.641.297 millones por Propósito General. El monto de las Asignaciones Especiales ascendió a \$359.683 millones, de los cuales \$26.159 millones corresponden a municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, \$163.492 millones a Alimentación Escolar y \$170.032 millones a Resguardos Indígenas.

En el Documento de Distribución de los recursos del SGP-16-2017 del 28 de abril de 2017 los recursos distribuidos ascendieron a \$628 millones, los cuales corresponden a las doce doceavas de la vigencia 2017 de la participación sectorial de Educación en el componente de calidad – gratuidad educativa para el municipio de Mocoa, de la Entidad Territorial Certificada del Putumayo. Esta distribución exclusiva para dicho municipio se realizó con fundamento en las facultades de distribución parcial de los recursos del SGP previstas en el art. 2.2.5.8.4 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales que motivaron al Gobierno nacional a declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en dicho municipio, mediante el Decreto 601 del 6 de abril de 2017.



4. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN EDUCACIÓN Y SALUD, VIGENCIA 2017

4.1. DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN (CALIDAD MATRÍCULA OFICIAL Y CALIDAD GRATUIDAD EDUCATIVA) ⁹

El total de recursos para educación de la vigencia 2017 (doce doceavas) corresponde a \$20.032.843 millones, valor al cual se le adiciona lo correspondiente al ajuste por inflación de 2015 en 2016, por un monto de \$471.723 millones; así, el valor definitivo de las doce doceavas del sector en 2017 es de \$20.504.566 millones. Sobre la base de este monto, a continuación, se presenta la distribución parcial de los recursos de las doce doceavas de la Participación para Educación del SGP, para los criterios de calidad (matrícula oficial y gratuidad educativa), conforme a la certificación del Ministerio de Educación Nacional (MEN)¹⁰. En los siguientes acápite se detalla la metodología de distribución aplicada para esta participación.

4.1.1. Asignación por calidad – matrícula oficial

El componente de calidad - matrícula oficial fue reglamentado por el Gobierno nacional mediante Decreto 1122 de 2011, hoy incorporado al Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, DUR 1075 de 2015, el cual definió las condiciones, parámetros de distribución, información y entidades competentes para la definición de la metodología utilizada en la distribución de tales recursos.

Teniendo en cuenta lo anterior los recursos de la participación del SGP de educación dirigidos a calidad – matrícula oficial se distribuyen entre los municipios (certificados y no certificados), los distritos y las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. La distribución se realiza con el fin de mejorar la calidad educativa en el país, en concordancia con la política nacional sectorial. El monto a distribuir en el presente documento por el componente de calidad matrícula oficial es de \$750.669 millones.

De acuerdo con los artículos 2.3.1.6.1.1 y 2.3.1.6.1.2 del Decreto 1075 del 2015¹¹, la distribución de los recursos del SGP para la educación del componente de calidad – matrícula oficial, debe tener en cuenta los siguientes parámetros que desarrollan el artículo 16 de la Ley 715 de 2001:

- Matrícula oficial atendida. Entendida como el número de estudiantes matriculados en establecimientos educativos estatales, excluyendo ciclos de adultos.
- Número de sedes con matrícula atendida. Corresponde al número de sedes de los establecimientos educativos estatales que tuvieron matrícula oficial atendida, excluyendo ciclos de adultos.
- Matrícula atendida según condiciones de desempeño. Corresponde a la matrícula oficial atendida, excluyendo ciclos de adultos, ponderada según el desempeño de los establecimientos educativos estatales que atendieron dicha matrícula.

⁹ Con el propósito de lograr mayor eficiencia y equidad en la asignación de los recursos del Sistema General de Participaciones, el Departamento Nacional de Planeación está facultado para realizar distribuciones parciales conforme a lo establecido por el artículo 1 del Decreto 177 de 2004, el cual fue compilado en el Decreto 780 de 2016.

¹⁰ DNP 20176630242532 del 16 de mayo de 2017.

¹¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.



- Matrícula atendida en establecimientos educativos estatales que mejoran en su desempeño. Corresponde a la matrícula oficial atendida, excluyendo ciclos de adultos, ponderada según la mejora educativa de los establecimientos educativos estatales que atendieron dicha matrícula.

Adicionalmente, en la distribución de estos recursos se utilizó la siguiente información:

- Tasa de repetición o reprobación para las últimas dos vigencias disponibles.
- Tasa de deserción institucional para las últimas dos vigencias disponibles.
- Indicadores sobre desempeño y/o mejoramiento en las pruebas SABER, con base en las últimas mediciones disponibles.
- Característica de los establecimientos educativos oficiales en la última vigencia disponible: zona geográfica de atención, tamaño y nivel socioeconómico.

Ahora bien, dado que la política del MEN busca promover la mejora en la calidad de las instituciones educativas, y atendiendo lo señalado en el artículo 2.3.1.6.1.3 del Decreto 1075 de 2015, el Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el MEN, diseñó un modelo para realizar la distribución y asignación de estos recursos para la vigencia 2017, tomando como base el modelo implementado en la vigencia 2016.

Para el cálculo de los recursos la unidad de análisis es el establecimiento educativo, y a partir de indicadores básicos que permiten conocer la situación de desempeño y el mejoramiento de las instituciones educativas, se toman los datos de la matrícula oficial de 0 a 13 grados más aceleración¹² y contratada oficial, el porcentaje de matrícula rural, porcentaje de matrícula indígena, así como la tasa de repitencia, la tasa de deserción, la tasa de supervivencia 9 a 11 grados, la tasa de deserción, el porcentaje de estudiantes en los puestos 1 a 400 pruebas saber 11, a nivel de establecimiento educativo. Estas últimas variables se estandarizaron de acuerdo con su media y su desviación estándar, con el fin de eliminar el problema de las diferencias en las unidades.

Para obtener un indicador robusto a nivel municipal, se toma la información de cada uno de los indicadores por establecimiento educativo oficial (i) de cada municipio (j) y se pondera por su matrícula oficial, así:

$$tasa\ de\ repitencia = \sum w_i * tasa\ de\ repitencia_i$$

$$donde\ w_i = \frac{matrícula\ reconocida\ calidad_i}{\sum matrícula\ reconocida\ calidad_j}$$

Como resultado de lo anterior, se obtiene un valor agregado de los indicadores por municipio, partiendo de los resultados de las instituciones educativas oficiales.

Seguido de esto, se procede con el cálculo del *indicador de desempeño*, para lo cual se realiza un análisis factorial, que permite observar las interrelaciones entre variables tomando en cuenta la varianza común. Bajo esta misma metodología se estima un indicador de *mejoramiento del desempeño*, que permite valorar el cambio presentado en los indicadores de 2016 con respecto a los resultados presentados en la vigencia 2015. Posteriormente al igual que en el modelo implementado en la vigencia 2016, se tuvo en

¹² Estrategia para la nivelación de los estudiantes en extraedad de básica primaria, en un año lectivo.



cuenta, como principio fundamental, que no se pueden comparar el desempeño y la mejora en los resultados educativos sin tener en cuenta unas características regionales. Lo anterior entendiendo que los municipios presentan condiciones socioeconómicas, geográficas y físicas diversas, por lo tanto, bajo el método de análisis de cluster, se realizó la conformación de 9 grupos de municipios con características similares.

Cabe señalar que, para la presente vigencia, se modificaron algunas de las variables utilizadas para la agrupación de los municipios, manteniendo el número de sedes oficiales y el porcentaje de matrícula indígena, y excluyendo las variables de matrícula, porcentaje de matrícula rural y densidad de estudiantes por kilómetro cuadrado, teniendo en cuenta que una vez realizadas pruebas sobre la conformación de grupos bajo la metodología de cluster se encontró que el índice de ruralidad desarrollado por el DNP y la proyección de la población 2017 daban mejores resultados en términos de representar las características socioeconómicas y poblacionales similares para las entidades territoriales.

Una vez conformados estos grupos, se lleva a cabo la estimación del índice de equidad, el cual se calcula teniendo en cuenta el NBI municipal. Consecutivamente, se determinan quintiles con base en el resultado de los indicadores anteriormente señalados y se realiza un ajuste en la matrícula oficial con base en el NBI del municipio. Como siguiente paso se pondera la matrícula según mejoramiento, desempeño y equidad para cada quintil. Finalmente, para llevar a cabo la asignación final, un 30% se distribuye por los resultados de desempeño, un 40% por el mejoramiento en el desempeño y el 30% restante por equidad. Se destaca que con respecto al año 2016, se incrementa para la presente vigencia en 10% el componente de equidad, teniendo en cuenta la importancia de realizar cada vez una distribución más equitativa de los recursos de calidad matrícula del SGP de Educación.

En el documento *Construcción metodológica para asignación de recursos de calidad, vigencia 2017* se presenta el detalle de la metodología utilizada para el cálculo de esta distribución (Anexo 5). Con base en esta metodología, los valores establecidos para cada entidad territorial se presentan en el Anexo 1.

4.1.2. Asignación por calidad – gratuidad educativa

La asignación por el componente de calidad – gratuidad educativa fue reglamentada por el Gobierno nacional mediante Decreto 4807 de 2011¹³, hoy incorporado al Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, DUR 1075 de 2015. En esta disposición se definió las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa, la administración y uso de los recursos del SGP para el efecto.

En desarrollo de lo anterior, los recursos de la participación del SGP de educación por concepto de calidad - gratuidad educativa, se distribuyen entre los municipios (certificados y no certificados), los distritos y las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. Para efectos del presente documento, se exceptúa al municipio de Mocoa, cuyos recursos por este criterio fueron distribuidos mediante el Documento de Distribución SGP-16-2017.

Según el artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015, el objetivo de la gratuidad educativa es eximir del pago de derechos académicos y servicios complementarios. Igualmente, de conformidad con las facultades previstas en el artículo 2.3.1.6.4.4 de mencionado decreto, para efectos de definir la metodología

¹³ Por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación



de la distribución de esos recursos en la presente vigencia y con el fin de garantizar que los establecimientos educativos cuenten con recursos para su operación se realiza la distribución total de los recursos de calidad gratuidad - educativa.

Esta distribución se asigna a un conjunto de establecimientos educativos en función de los valores de tipología por establecimiento educativo estimados en el modelo de gratuidad para la vigencia 2016 y la matrícula beneficiaria de gratuidad (oficial, grados 0 a 11 más aceleración).

La metodología incorpora los siguientes criterios para efectos de la distribución entre los establecimientos educativos beneficiarios:

- Matrícula oficial con corte a 30 de noviembre de 2016.
- Que no se encuentren reportados en el Formulario Único de Contratación, con modalidades de contratación del servicio educativo.
- Matrícula grados 0 a 11 más aceleración.
- Se excluyen los establecimientos educativos del municipio de Mocoa.

Teniendo en cuenta la restricción presupuestal para la presente vigencia en el SGP¹⁴, la asignación per cápita reconocida es la misma que se reconoció en la vigencia 2016, y constituye un ajuste a los valores inicialmente estimados como referencia para la distribución parcial de recursos de gratuidad del documento de distribución SGP-14-2017 del 25 de enero de 2017. En efecto, el monto distribuido mediante dicho documento ascendió a \$193.114, mientras que los recursos distribuidos mediante el documento de distribución SGP-16-2017 ascendieron a \$628 millones.

Esta distribución se asigna a un conjunto de establecimientos educativos en función de los valores de tipología por establecimiento educativo estimados en el modelo de gratuidad para la vigencia 2016 y la matrícula beneficiaria de gratuidad (oficial, grados 0 a 11 más aceleración). Para los casos de establecimientos que no tuvieron asignación en la vigencia 2016 y los que sustituyeron matrícula a finales de 2016, se estimó un per cápita promedio para el municipio. Al realizar el cruce entre los establecimientos beneficiados con gratuidad en 2016 y los establecimientos que reportan matrícula oficial que puede ser beneficiaria de gratuidad 2017, resulta un grupo de establecimientos que no aparecían en 2016 y que parecen en 2017. Estos establecimientos son nuevos, por tanto, no tuvieron dato de tipología en el modelo de 2016.

La asignación por institución educativa en cada municipio, distrito y área no municipalizada es comunicada por el MEN a la entidad territorial para su respectiva incorporación presupuestal *sin situación de fondos* y con base en dicha desagregación el MEN realiza los respectivos giros a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales, en concordancia con el artículo 140 de la Ley 1450¹⁵ de 2011 y el artículo 2.3.1.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015.

La explicación detallada de la metodología para determinar la asignación parcial de gratuidad educativa se presentó en el Anexo 8 del Documento de Distribución SGP-14-2017, y el resultado de la distribución de los recursos por municipio, distrito, o área no municipalizada se presenta en el Anexo 2 del presente documento.

¹⁴ Según radicado No. DNP 20176630203822 del 28 de abril de 2017 remitido por el Ministerio de Educación Nacional.

¹⁵ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.



4.1.3. Balance de la distribución del SGP para educación

Una vez efectuada la distribución total por concepto de calidad (matrícula oficial y gratuidad educativa) el balance, a la fecha, de los recursos distribuidos de las doce doceavas de la participación del SGP para Educación de la vigencia 2017, se presenta en la Tabla 2.

Tabla 2. Participación para educación del SGP vigencia 2017
Millones de pesos corrientes

Rubro	Monto
A. SGP total educación 2017*	\$ 20.504.566
B. Recursos SGP-14-2017	\$ 17.950.452
B.1 Prestación del Servicio Educativo	\$ 17.492.388
B.2 Cancelación Prestaciones Sociales	\$ 264.151
B.3 Calidad Gratuidad	\$ 193.914
C. Recursos SGP-16-2017	\$ 628
C.1. Calidad Gratuidad Educativa (Mocoa)	\$628
D. Recursos presente documento	\$1.166.988
D.1 Calidad Matrícula	\$750.669
D.2 Calidad Gratuidad	\$416.319
E. Total recursos por asignar (A - B - C - D)	\$ 1.386.497

Fuente: DNP.

* Este monto incluye la diferencia de inflación 2015 en 2016 por valor de \$471.723 millones.

Como se observa, del total de recursos del SGP para educación de la presente vigencia, quedan pendientes por distribuir \$1.386.497 millones.

4.2. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD - COMPONENTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA Y FINANCIACIÓN DEL SUBSIDIO A LA OFERTA-, VIGENCIA 2017

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1797 de 2016 y lo previsto en el Decreto 762 de 2017, hoy incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, DUR 780 de 2016, la participación para salud financia los siguientes componentes de gasto¹⁶:

- i) Régimen subsidiado, el 80% del total del SGP para salud¹⁷.
- ii) 10% del total del SGP para salud se destina a financiar acciones en salud pública¹⁸; y
- iii) El 10% restante, se destina para la prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta.

Ahora bien, los recursos de las once doceavas de la participación para salud del SGP en 2017 ascienden a \$7.690.671¹⁹ millones. De estos recursos, el Documento de Distribución SGP-14-2017 distribuyó un 80%, correspondiente al componente de régimen subsidiado por un monto de \$6.152.537 millones, y mediante el Documento de Distribución SGP-15-2016 se distribuyó un 10% correspondiente al componente de salud pública por un monto de \$769.067. En el presente documento se distribuye el restante 10%, correspondiente al componente de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta, monto que asciende a \$769.067 millones.

Con la expedición de la Ley 1797 de 2016 se modificaron los criterios y las fórmulas aplicadas en la distribución de los recursos de la participación en salud del SGP en el componente de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación de subsidio a la oferta.

Por esta razón, se hizo necesario el trámite de un decreto reglamentario de los procedimientos, criterios de distribución y variables, el cual quedó formalizado mediante Decreto 762 de 2017²⁰, aplicado para realizar la distribución y asignación de recursos en el presente documento.

Acorde con lo anterior, la siguiente distribución se realiza con las certificaciones de información realizadas al DNP por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS)²¹, el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE)²², el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)²³ y el Ministerio de

¹⁶ Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

¹⁷ Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4.7. del Decreto 780 de 2016, modificado en el artículo 1 del Decreto 762 de 2017.

¹⁸ Conforme a las competencias en materia de salud pública atribuidas a las entidades territoriales, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 y demás disposiciones legales vigentes.

¹⁹ Según certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radicado DNP 20166630397822 del 3 de agosto de 2016.

²⁰ Por medio del cual se sustituyen los artículos 2.4.5 al 2.4.14 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, y se derogan los numerales 1 y 3 Y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

²¹ Según certificaciones del Ministerio de Salud y Protección Social, radicados DNP 20176630006532 del 11 de enero de 2017, No. 20176630016932 del 20 de enero de 2017, 20176630241842, 20176630242452 del 16 de mayo de 2017 y 20176630246962 del 18 de mayo de 2017.

²² Según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, radicado DNP 20166630336552 del 30 de junio de 2016.

²³ Según certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, radicado DNP 20166630417952 del 16 de agosto de 2016.



Hacienda y Crédito Público (MHCP). Igualmente se utiliza información certificada por la Dirección de Desarrollo Rural Sostenible del DNP²⁴.

Tabla 3. Participación para salud 2017
Millones de pesos

Concepto	%	Valor Once doceavas 2016	Valor Once doceavas 2017	Variación % 2017-2016
Subsidios a la demanda	80%	5.596.323	6.152.537	10 %
Salud Pública	10%	699.540	769.067	10 %
Prestación de servicios*	10%	699.540	769.067	10 %
Total**	100%	6.995.404	7.690.671	10 %

* Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta

** 24,5% del SGP sin asignaciones especiales. Participación en Salud.

Fuente: Cálculos DNP.

4.2.1. Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta

En cumplimiento del artículo 2 de la Ley 1797 de 2016, y de lo previsto en los artículos 2.4.5 al 2.4.14 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, DUR 780 de 2016, la distribución de los recursos destinados a financiar la prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta se distribuyen en tres subcomponentes, con la siguiente prelación:

1. **Subcomponente 1.** Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet).
2. **Subcomponente 2.** Subsidios a la oferta.
3. **Subcomponente 3.** Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

Los componentes y sus porcentajes para la prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta se presentan en la Tabla 4.

Tabla 4. SGP. Componentes y porcentajes de la participación para salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta.
Millones de pesos corrientes

Componente	Porcentaje	Recursos
Subcomponente 1. Fonsaet	10,0%	76.907
Subcomponente 2. Subsidio a la oferta	49,6%	381.371
2.1 Aportes patronales 2016 - Municipios y Distritos	44,5%	169.803

²⁴ Según memorando interno de la Dirección de Desarrollo Rural Sostenible radicado DNP No. 20175620031363 del 9 de marzo de 2017.



Componente	Porcentaje	Recursos
2.2 Aportes patronales 2016 - Departamentos	46,9%	178.729
2.3 Subsidios a la oferta para facilitar la operación, acceso y atención en salud	8,6%	32.839
<i>Accesibilidad</i>	95,0%	31.197
<i>Dispersión</i>	5,0%	1.642
Subcomponente 3. No cubierto con subsidios a la demanda	40,4%	310.789
Factor frecuencia de uso	10,0%	31.079
Factor Población Pobre y Vulnerable	90,0%	279.710
Total		769.067

Fuente: Información certificada por el MHCP, MSPS y DNP.

A continuación, se explica el proceso de distribución para el componente de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación de subsidio a la oferta.

4.2.1.1. Subcomponente 1. Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - Fonsaet.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 7 de la Ley 1608 de 2013²⁵, el Ministerio de Salud y Protección Social certificó que para la vigencia 2017 se destinará el 10%²⁶ a la financiación del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud -Fonsaet, en consecuencia, de las once doceavas 2017 se destinan \$76.907 millones para dicho fondo.

4.2.1.2. Subcomponente 2. Subsidios a la oferta.

Para este subcomponente se destinan \$381.371 millones, es decir el 49,6%²⁷ de los recursos de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación de subsidio a la oferta, los cuales se distribuyen entre las entidades territoriales a través de dos bolsas²⁸:

4.2.1.2.1. Bolsa destinada a financiar un porcentaje de los aportes patronales que se venían financiando con SGP.

Esta bolsa comprende \$169.803 millones de aportes patronales de los municipios y distritos certificados y \$178.729 millones de aportes patronales a reconocer en los departamentos, que equivalen el 44,5% y 46,9% respectivamente de los recursos de subsidios de oferta. Montos certificados por el MSPS²⁹.

Considerando que estos montos fueron certificados por el MSPS³⁰ con un porcentaje del 88,36% de los aportes distribuidos en la vigencia 2016, con el fin de aproximarse a una asignación más eficiente de estos recursos.

²⁵ Conforme a los artículos 2.4.8 y 2.4.9 del Decreto 780 de 2016 modificado en el artículo 1 del Decretos 762 de 2017

²⁶ Certificación del MSPS radicada No. 20176630241842 del 16 de mayo de 2017.

²⁷ Este porcentaje corresponde al monto a reconocer luego de sumar lo certificado por el MSPS -según el parágrafo 1 del artículo 2.4.8. del Decreto 780 de 2016 modificado en el artículo 1 del Decreto 762 de 2017- para aportes patronales y para facilitar la operación, acceso y atención en salud.

²⁸ Conforme al artículo 2.4.10 del Decreto 780 de 2016 modificado en el artículo 1 del Decretos 762 de 2017

²⁹ Certificación del MSPS radicada No. 20176630241842 y 20176630242452 del 16 de mayo de 2017.



4.1.1.1.1 Bolsa destinada a facilitar la operación, acceso y atención en salud de las entidades territoriales con características especiales.

Se destinan de las once doceavas \$32.839 millones, según el monto definido por el MSPS como el 4,27% del total del componente de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta³¹, acorde con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.4.6 y el parágrafo 3 del artículo 2.4.10 del Decreto 780 de 2016 modificado en el artículo 1 del Decreto 762 de 2017. Dichos recursos se dirigen a los departamentos que ha certificado el MSPS, como se explica a continuación.

Una vez realizados los ejercicios y análisis de sensibilidad, a fin de reducir efectos adversos sobre la distribución, el DNP definió los porcentajes del 5% por dispersión y del 95% por accesibilidad aplicando lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2.4.10 del Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 762 de 2017, conforme a la formulación del presente modelo de distribución de los recursos. Es así como, se procede a distribuir cada uno:

1. El 5%³² de los recursos se asigna por dispersión geográfica.

La distribución de los recursos para estos departamentos se realiza así: en primer lugar, se calcula la dispersión geográfica (según lo definido en el numeral 3 del artículo 2.4.6 del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 762 de 2017), resultado de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada distrito o municipio entre la población del mismo, utilizando la información de extensión de departamentos certificada por el IGAC y la población certificada por el DANE. Luego se calcula la proporción de cada departamento en relación con el total de la dispersión y dicha proporción se multiplica por los recursos disponibles, obteniendo así la asignación por este concepto³³.

Según lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.4.10 del Decreto 780 de 2016 modificado por el artículo 1 del Decreto 762 de 2017, el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en esta distribución, para lo cual, la dispersión geográfica se define como el promedio de las entidades territoriales cuyos índices de dispersión geográfica son superiores al promedio nacional.

2. El 95% se distribuye por accesibilidad.

Para los departamentos certificados por el MSPS, se calcula la Accesibilidad³⁴ como el promedio departamental del índice de ruralidad asignado a cada entidad territorial, con base en la información certificada por la Dirección de Desarrollo Rural del DNP³⁵. Posteriormente se calcula la proporción del indicador de cada departamento frente al total, de tal forma que el monto de recursos disponibles se multiplica por la proporción del indicador para lograr la asignación respectiva.

³⁰ Ibidem.

³¹ Certificación del MSPS radicada No20176630241842 y 20176630242452 del 16 de mayo de 2017.

³² Porcentaje definido por el DNP en el presente documento, conforme a la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 2.4.10. del Decreto 762 de 2017.

³³ Acorde con el parágrafo segundo al artículo 2.4.10 del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 762 de 2017

³⁴ Como define el numeral 1 del artículo 2.4.6. del decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 762 de 2017.

³⁵ Certificada mediante oficio radicado No. 20175620031363 del 9 de marzo de 2017, cuyo índice se calcula con base en los datos de los incisos 1 y 2, del artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015.



Igualmente, el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución³⁶ por accesibilidad, para lo cual, se aplica el promedio de las entidades territoriales cuyos índices de accesibilidad sean superiores al promedio nacional, lo anterior de acuerdo con parágrafo 2 del artículo 2.4.10 del Decreto 762 de 2017.

Finalmente, la asignación para los subsidios a la oferta, corresponde a la suma de lo asignado por aportes patronales reconocidos en el numeral 4.2.1.2.1 de este subcomponente, más los destinados a facilitar la operación, acceso y atención en salud a la población correspondiente a departamentos especiales, correspondiente al numeral 4.2.1.2.2 del presente documento.

4.2.1.3. Subcomponente 3. Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

Para este subcomponente se destinan los recursos restantes \$310.789 millones, que equivalen en once doceavas 2017 al 40,4% de los recursos de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación de subsidio a la oferta. Para su distribución se aplica lo previsto en el artículo 2.4.11 del Decreto 780 de 2016 modificado en el artículo 1 del Decreto 762 del 2017, distinguiendo las siguientes dos bolsas:

4.2.1.3.1. Ajuste a la distribución por frecuencia de uso de servicios.

Para este ajuste se destina el 10%³⁷ de los recursos de este Subcomponente 3, equivalentes en once doceavas 2017 a \$31.079 millones. Dichos recursos se asignan a los departamentos y distritos considerando lo dispuesto en el artículo 2.4.13 del Decreto 780 de 2016 modificado en el artículo 1 del Decreto 762 de 2017.

Para estos efectos, se consideran los departamentos y distritos certificados en los grupos contruidos a partir de la información de uso y gasto de los servicios de salud, el factor de ajuste por grupo y las prestaciones de salud de cada departamento o distrito, información certificada por el MSPS³⁸, con lo cual, se aplica el siguiente procedimiento:

- a. El factor de ajuste para cada grupo de departamentos o distritos se multiplica por los recursos disponibles para este componente, equivalentes a \$31.079 millones, del cual se obtiene el monto para cada grupo.
- b. Se calcula al interior de cada grupo, la participación de las prestaciones de servicios de salud de cada departamento o distrito, entre el total de prestaciones del respectivo grupo.
- c. Finalmente, el valor obtenido en el literal anterior, se multiplica por los recursos obtenidos en el literal a.

En consecuencia, se obtiene como resultado el ajuste por frecuencia de uso para cada departamento o distrito certificado.

³⁶ Según lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.4.10 de Decreto 762 de 2017.

³⁷ Según certificación del Ministerio de Salud y Protección Social, radicado DNP 20176630241842, 20176630242452 del 16 de mayo de 2017 y 20176630246962 del 18 de mayo de 2017.

³⁸ Según certificación radicada No. 20176630241842, 20176630242452 del 16 de mayo de 2017 y 20176630246962 del 18 de mayo de 2017, acorde al numeral 2 del artículo 2.4.6. del Decreto 780 de 2016 modificado por el artículo 1 del Decreto 762 de 2017.

4.2.1.3.2. Financiación de la población pobre y vulnerable.

El 90% de los recursos del Subcomponente 3, se destina a los distritos certificados y departamentos (según lo previsto en el párrafo del artículo 2.4.12 del Decreto 780 de 2016 modificado por el artículo 1 del Decreto 762 de 2017), lo que equivale en once doceavas 2017 a \$279.710 millones.

Para efectos de la distribución, se considera la población pobre y vulnerable a la población objetivo del régimen subsidiado; esto es, aquella afiliada al régimen subsidiado sumada a la población pobre no asegurada, certificada por el Ministerio de Salud y Protección Social³⁹, conforme a la última información disponible, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.4.6 del Decreto 780 de 2016, modificado en el artículo 1 del Decreto 762 de 2017.

Estos recursos se distribuyen, aplicando la participación de la población pobre y vulnerable de cada distrito y departamento, frente al total nacional. Dicha participación se multiplica por los recursos disponibles, obteniendo así, la asignación correspondiente.

En consecuencia, los recursos del Subcomponente 3 Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda, corresponden a la suma de lo asignado por el ajuste de frecuencia de uso (numeral 4.2.1.3.1 del presente documento) y lo asignado por población pobre y vulnerable (4.2.1.3.2 del presente documento) para cada departamento y distrito certificado.

Finalmente, la asignación total por entidad territorial beneficiaria de los recursos, corresponden a la suma de lo obtenido por Subcomponente 2 Subsidios a la Oferta más la asignación del Subcomponente 3. Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda, según corresponda.

Los resultados de la distribución de las once doceavas de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta para los departamentos, municipios, distritos y áreas no municipalizadas se presentan resumidos en la Tabla 5 y desagregado en los anexos 3 y 4.

Tabla 5. SGP - Participación para salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta. Once doceavas 2017. Asignación por tipo de entidad territorial Millones de pesos corrientes

Entidad territorial	Subcomponente 1	Subcomponente 2	Subcomponente 3	Total
Departamentos	0	211.568	264.648	476.216
Municipios y distritos	0	169.803	46.141	215.944
Fonsaet	76.907			76.907
Total	76.907	381.371	310.789	769.067

Fuente: Cálculos DNP.

³⁹ Certificada por el Ministerio de Salud y Protección Social No. 20176630016932 del 20 de enero de 2017.

4.2.2. Balance de la distribución del SGP para salud en la vigencia 2017

Una vez efectuada la distribución por concepto de régimen subsidiado (Documento de distribución SGP-14-2017) y de salud pública (Documento de distribución SGP-15-2017), el balance total a la fecha de los recursos distribuidos de las once doceavas de la participación del SGP para Salud de la vigencia 2017, se presenta en la Tabla 6.

**Tabla 6. Participación para Salud del SGP
Once doceavas-vigencia 2017
Millones de pesos corrientes**

Rubro	Monto
A. SGP once doceavas Salud 2017	\$ 7.690.671
B. Recursos Documento SGP-14-2017	\$ 6.152.537
B.1 Régimen Subsidiado	\$ 6.152.537
C. Recursos Documento SGP-15-2017	\$ 769.067
C.1 Salud Pública	\$ 769.067
D. Recursos este documento	\$ 769.067
D.1. Prestación de servicios*	\$769.067
E. Pendiente por distribuir (A – B – C – D)	\$ 0

* Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta.

Fuente: DNP.

Con la distribución de los recursos para el componente de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación de subsidio a la oferta, se concluye la distribución de las once doceavas de la vigencia 2017 de la participación de Salud.



5. RECOMENDACIONES

El Departamento Nacional de Planeación se permite realizar las siguientes recomendaciones y sugerencias:

Al Ministerio de Educación Nacional:

1. Realizar el giro correspondiente a la participación para educación (calidad matrícula oficial y calidad – gratuidad educativa), conforme a lo contenido en el presente documento y sus anexos, los cuales hacen parte integral de éste, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
2. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

Al Ministerio de Salud y Protección Social:

1. Realizar los giros correspondientes a la participación salud del componente prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación de subsidio a la oferta, de acuerdo con las asignaciones previstas en el presente documento y sus anexos, los cuales hacen parte integral de éste, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
2. Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales en la programación y ejecución de estos recursos.
3. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

Sugiere a las entidades territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes una vez el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio Salud y Protección Social, expidan las resoluciones que formalicen la distribución efectuada mediante el presente Documento de Distribución.
2. Remitir de manera oportuna, y en las condiciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, la información sectorial relacionada con matrícula, ejecución financiera, información de nóminas, reporte de contratación e información de plantas.
3. Para la ejecución de los recursos de subsidios a la oferta, las entidades territoriales y las Empresas Sociales deberán dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del Decreto 2.4.10 del Decreto 762 de 2017.
4. Coordinar la ejecución de las Empresas Sociales del Estado que reciben aportes patronales, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1797 de 2017.
5. Gestionar el adecuado uso de los recursos con destinación específica para la participación de educación, con el propósito de que se ejecuten teniendo en cuenta la destinación de cada recurso, las prioridades del gasto, los planes financieros territoriales y las competencias territoriales.
6. Realizar el seguimiento a las metas definidas en los planes financieros territoriales de salud conforme a lo establecido en la Resolución 4834 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Salud y Protección Social.
7. Tener en cuenta para los recursos del componente de prestación de servicios la remisión oportuna e integral de la información requerida en el marco de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la Circular Conjunta 030 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud y demás normatividad aplicable.



8. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT), velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada una de las categorías.
9. Ejecutar los recursos del SGP de acuerdo con la normativa vigente y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto 028 de 2008 y demás normatividad concordante.



6. ANEXOS

A continuación, se listan los anexos del presente Documento de Distribución:

- Anexo 1. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN - MUNICIPIOS, DISTRITOS Y ÁREAS NO MUNICIPALIZADAS DISTRIBUCIÓN FINAL COMPONENTE CALIDAD MATRÍCULA DOCE DOCEAVAS VIGENCIA 2017
- Anexo 2. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN - MUNICIPIOS, DISTRITOS Y ÁREAS NO MUNICIPALIZADAS DISTRIBUCIÓN FINAL COMPONENTE CALIDAD GRATUIDAD EDUCATIVA DOCE DOCEAVAS VIGENCIA 2017
- Anexo 3. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA COMPONENTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA Y FINANCIACIÓN DEL SUBSIDIO A LA OFERTA - DEPARTAMENTOS, DISTRIBUCIÓN ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2017
- Anexo 4. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA COMPONENTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA Y FINANCIACIÓN DEL SUBSIDIO A LA OFERTA - MUNICIPIOS Y DISTRITOS, DISTRIBUCIÓN ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2017
- Anexo 5. CONSTRUCCIÓN METODOLÓGICA PARA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES- CALIDAD MATRÍCULA- VIGENCIA 2017